

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Artículo 1°: Expresar el más enérgico repudio a la militarización del predio de la empresa Petroquímica Río Tercero ubicada en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, ocurrida el 14 de julio de 2025; y a la restricción ilegítima del ingreso de los trabajadores del turno mañana.

Artículo 2° - Exigir el inmediato cese de la presencia policial en el perímetro de la fábrica y el restablecimiento de las garantías constitucionales para el libre ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores.

Artículo 3°: Manifiestar el profundo repudio a la modalidad de despidos masivos por correo electrónico, considerándolos ilegítimos y violatorios de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744) y de los principios de buena fe y seguridad jurídica que deben regir las relaciones laborales.

Artículo 4°: Instar al Ministerio de Capital Humano (ex-Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) a intervenir de forma inmediata para asegurar la reincorporación de la totalidad de los trabajadores despedidos y suspendidos en Petroquímica Río Tercero, reconociendo la ausencia de justa causa y la flagrante violación del Procedimiento Preventivo de Crisis. Asimismo, se le exhorta a exigir la apertura y conducción de un diálogo tripartito urgente (empresa, sindicato, Estado) que permita abordar la situación integral de la planta y de sus trabajadores, bajo el estricto cumplimiento de la Ley de Empleo N° 24.013 y el Decreto N.° 265/2002 sobre Procedimientos Preventivos de Crisis.

Artículo 5°: Requerir Ministerio de Seguridad de la Nación un informe detallado y público sobre la cadena de mando, la justificación legal y los protocolos aplicados en la intervención de fuerzas de seguridad en el predio de Petroquímica Río Tercero. Asimismo, se le exhorta a la revisión y adecuación urgente de los protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad en el marco de conflictos laborales y protestas sociales, garantizando el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de expresión y el derecho a la protesta pacífica, en línea con los estándares internacionales y la doctrina que establece la excepcionalidad y proporcionalidad del uso de la fuerza.

Artículo 6º: Instar al Ministerio de Economía de la Nación a evaluar y diseñar políticas industriales y comerciales específicas de apoyo a la producción petroquímica nacional, incluyendo la posibilidad de implementar aranceles a la importación de diisocianato de tolueno (TDI) y otros insumos estratégicos, con el fin de proteger la industria nacional, sus cadenas de valor y los empleos asociados, en lugar de fomentar la desindustrialización y la dependencia externa. Asimismo, se le insta a considerar la implementación de programas de asistencia financiera, líneas de crédito blandas o mecanismos de reconversión productiva para Petroquímica Río Tercero, garantizando la sostenibilidad de la empresa y la estabilidad laboral, reconociendo su rol clave en la economía regional y nacional.

Artículo 7º: De forma:

Diputada Nacional Gabriela Estévez

Diputado Nacional Pablo Carro

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Resolución se fundamenta en la profunda preocupación por los acontecimientos recientes en la Empresa Petroquímica Río Tercero (PR3), que reflejan una escalada de la conflictividad laboral y un preocupante retroceso en la protección de los derechos de los trabajadores y la estabilidad industrial en Argentina. La militarización de un predio privado, la denegación de acceso a los trabajadores y la comunicación de despidos masivos por medios informales constituyen acciones que merecen el más enérgico repudio y exigen una respuesta inmediata y coordinada del Estado Nacional.

Importancia Estratégica de Petroquímica Río Tercero para la Economía Nacional y Regional

Petroquímica Río Tercero (PR3) no es una empresa más en el entramado productivo argentino; es un actor fundamental con un rol estratégico innegable. La compañía se destaca como el único productor en América Latina de diisocianato de tolueno (TDI), un insumo químico de vital importancia para la fabricación de espumas de poliuretano. Estas espumas son a su vez componentes esenciales en una vasta gama de industrias, incluyendo la manufactura de colchones, muebles, autopartes, calzado y materiales de construcción. La posición de liderazgo de PR3 en Argentina y su significativa presencia exportadora en la región sudamericana subrayan su contribución a la cadena de valor industrial del país. Más allá del TDI, PR3 diversifica su producción con otros químicos esenciales como ácido clorhídrico, soda cáustica e hipoclorito de sodio, abasteciendo a más de 16 industrias diferentes. Esta diversificación refuerza su papel como pilar de la infraestructura productiva nacional.

Petroquímica Río Tercero (PR3) es una empresa de capital privado nacional que pertenece al **Grupo Piero**. La empresa fue originalmente fundada en 1973 como una sociedad mixta entre la Dirección General de Fabricaciones Militares, YPF y Atanor, pero fue adquirida por el Grupo Piero en los años 90, convirtiéndose en una compañía 100% de capitales nacionales. La empresa concentra aproximadamente el 30-35% del mercado colchonero nacional a través de sus marcas Piero, Cannon, Suavestar, Suavegom y Gani. La ciudad de Río Tercero, con una población de 60.000 habitantes, se ha consolidado como un polo industrial de gran relevancia, especialmente en la producción de agroquímicos y pesticidas. Un porcentaje considerable de sus residentes depende directamente de las industrias locales para su sustento, lo que convierte la estabilidad de empresas como PR3 en un cimiento fundamental para la economía local y regional.

El cierre de la planta de TDI de Petroquímica Río Tercero y los despidos masivos asociados trascienden la esfera de un mero conflicto laboral localizado. Se trata de un ataque directo a una industria nacional estratégica y un golpe devastador a la estabilidad socioeconómica de una región entera. La pérdida de la capacidad de producción de TDI

en el país implicará una dependencia total de importaciones para este insumo crítico. Esto no solo afectará la competitividad de múltiples industrias aguas abajo, como la de colchones, autopartes y construcción, sino que también podría incrementar sus costos de producción, impactando la inflación y la capacidad productiva nacional. Para la ciudad de Río Tercero, cuya economía está intrínsecamente ligada a estas industrias, la crisis de PR3 genera un efecto multiplicador negativo en el empleo, el comercio local y la calidad de vida de sus habitantes. Por lo tanto, la situación se eleva a un asunto de seguridad industrial, soberanía económica y desarrollo regional, demandando una respuesta integral y urgente por parte del Estado Nacional.

Cronología y Alcance de la Crisis: Cierre de la Planta de TDI y Afectación de Empleos

El conflicto en Petroquímica Río Tercero se desencadenó por la decisión empresarial de cerrar su planta de diisocianato de tolueno (TDI). Esta medida resultó en el despido de 127 trabajadores y la suspensión de otros 125, afectando directamente a un total de 252 empleados. La decisión fue adoptada de manera "intempestiva y sin anuncios previos", lo que provocó una inmediata y enérgica respuesta por parte de la fuerza laboral.

El impacto se extendió más allá de los empleados directos de PR3, generando aproximadamente 65 despidos adicionales en una empresa contratista que operaba bajo el convenio de la Uocra. Asimismo, se reportaron "retiros voluntarios" inducidos en Fabricaciones Militares, una situación que se vincula con la misma crisis industrial.

Frente a esta crítica coyuntura, el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas (SPIQyP) organizó un conjunto de medidas de fuerza, incluyendo asambleas, piquetes y un acampe en el acceso al polo petroquímico. La movilización masiva en defensa de los puestos de trabajo fue calificada como "histórica" y recibió un amplio respaldo popular, así como el apoyo de otros gremios y organizaciones sociales. El gremio denunció la situación como un "lockout patronal", caracterizado por la paralización total de la producción y el impedimento de ingreso a los trabajadores del turno mañana.

La decisión unilateral y abrupta de Petroquímica Río Tercero de cerrar una planta de importancia estratégica y proceder con despidos masivos, acompañada por la militarización del predio y la denegación de acceso a los trabajadores, se enmarca en una tendencia más amplia de tácticas empresariales agresivas. Estas tácticas buscan eludir los mecanismos establecidos de resolución de conflictos laborales y debilitar el poder sindical, a menudo amparadas por la pasividad o la complicidad implícita del actual Gobierno Nacional.

Incumplimiento del Procedimiento Preventivo de Crisis (PPC) y Acuerdos Previos

La Empresa Petroquímica Río Tercero ha incurrido en una grave violación de un acuerdo previo establecido en el marco de un Procedimiento Preventivo de Crisis (PPC). Este PPC había sido iniciado en abril, y la empresa se había comprometido, entre otras cosas, a suspender al personal con el 80% del sueldo bruto y a mantener una dotación para garantizar la seguridad y realizar mejoras en la planta. El Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresa (PPCE) es un mecanismo legal fundamental en Argentina, contemplado en la Ley de Empleo N° 24.013 y el Decreto N.º 265/2002. Su propósito es establecer una negociación tripartita entre la empresa, el sindicato y el Gobierno *antes* de que se apliquen despidos o suspensiones masivas por razones económicas o de fuerza mayor. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social es la autoridad competente para tramitar y homologar estos acuerdos.

La denuncia sindical indica que la empresa rompió "intempestivamente" los acuerdos del Preventivo una vez que las mejoras en la planta fueron concluidas, procediendo a distribuir un comunicado oficial para anunciar los despidos. Esta acción unilateral y sin previo aviso, en un contexto donde ya existía un acuerdo para gestionar la crisis, constituye una afrenta directa a la legislación laboral vigente y a los principios de buena fe contractual. La flagrante violación por parte de Petroquímica Río Tercero de un acuerdo alcanzado en el marco de un Procedimiento Preventivo de Crisis, sin una respuesta contundente y efectiva del Gobierno Nacional para revertir la medida y hacer cumplir la ley, revela una preocupante erosión del Estado de Derecho en materia laboral y una abdicación de la responsabilidad estatal en la protección del empleo y la estabilidad social.

Ilegalidad y Arbitrariedad de la Militarización del Predio y Restricción de Acceso

La planta de Petroquímica Río Tercero fue "militarizada" a las 4 de la mañana del 14 de julio de 2025, impidiendo el ingreso de los trabajadores del turno mañana. Los trabajadores denunciaron esta "militarización", aunque las fuentes disponibles no especifican qué fuerzas de seguridad federales estuvieron directamente involucradas en el operativo. La intervención de fuerzas de seguridad en un predio privado, especialmente en el contexto de un conflicto laboral, debe regirse por un marco legal estricto. La Ley de Defensa Nacional (Ley 23.554) establece una clara distinción entre la Defensa Nacional, orientada a la defensa contra agresiones de origen externo, y la

Seguridad Interior, que se rige por una Ley Especial. La participación de las Fuerzas Armadas en el ámbito de la seguridad interior es sumamente restrictiva y debe evitar el "desborde" hacia funciones policiales.

En Argentina, la Ley 14.786 es la normativa que rige los conflictos colectivos de trabajo. Esta ley atribuye la competencia para la sustanciación de dichos conflictos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, promoviendo de manera prioritaria la conciliación y el arbitraje entre las partes. Dicha legislación no contempla la intervención de fuerzas de seguridad para impedir el acceso a un predio privado en el marco de un conflicto laboral, a menos que exista una orden judicial específica motivada por la comisión de delitos o una situación de flagrancia que ponga en riesgo la seguridad pública. Los protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad en predios privados se rigen por la necesidad de una orden judicial, la prevención de delitos o la respuesta a situaciones de emergencia.

La militarización de una planta industrial privada en el contexto de un conflicto laboral, impidiendo el acceso a los trabajadores, constituye una grave y potencialmente inconstitucional extralimitación del poder estatal. Esta acción desdibuja la separación entre defensa nacional y seguridad interior, y sienta un precedente alarmante para la criminalización de la protesta social y la represión de derechos laborales fundamentales. La "militarización" y el impedimento de ingreso a trabajadores durante un conflicto laboral no se ajustan a las funciones legítimas de las fuerzas de seguridad para mantener el orden público, prevenir delitos o responder a emergencias, a menos que exista una orden judicial específica por hechos delictivos, de la cual no hay constancia, lo cual no solo viola la normativa específica sobre conflictos laborales, sino que también atenta contra principios constitucionales como la libertad de reunión, la protesta y el derecho a trabajar, utilizando la fuerza para inclinar la balanza a favor de la patronal.

El impedimento de ingreso a los trabajadores del turno mañana y la "militarización" de la planta se produjeron en el contexto de una combativa respuesta obrera que incluía piquetes, acampe y movilizaciones masivas. Estas formas de acción colectiva son expresiones legítimas de protesta social y sindical, amparadas por el ordenamiento jurídico argentino. El Artículo 14 bis de la Constitución Nacional garantiza el derecho de huelga a los gremios, configurando una cláusula operativa que no requiere de reglamentación adicional para su ejercicio. Este derecho, al igual que el derecho de reunión pacífica y sin armas, abarca tanto reuniones privadas como aquellas que se desarrollan en la vía pública, y su interpretación no debe ser restrictiva.

La doctrina y los estándares internacionales de derechos humanos son claros al establecer que el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad debe ser excepcional, planificado, limitado proporcionalmente y solo cuando se hayan agotado y fracasado todos los demás medios de control. Es fundamental comprender que reprimir el ejercicio de la protesta social pacífica no constituye un objetivo legítimo para la intervención estatal.

La intervención militarizada en Petroquímica Río Tercero, al impedir el acceso a los trabajadores y reprimir sus acciones de protesta pacífica (piquetes y acampes) representa una manifestación de una política gubernamental más amplia que busca criminalizar y suprimir el ejercicio de derechos constitucionales fundamentales como la huelga y la protesta social, priorizando un concepto de "orden" sobre el diálogo democrático y los derechos laborales. Los derechos a la huelga y a la protesta pacífica están garantizados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales. Los trabajadores de PR3 estaban ejerciendo estas formas de protesta. La "militarización" y el impedimento de ingreso son acciones directas que obstaculizan el ejercicio de estos derechos. La aplicación de la fuerza en un conflicto laboral, en lugar de la mediación, sugiere que el gobierno percibe las acciones sindicales como una amenaza al "orden" que debe ser suprimida, lo que implica una criminalización de la protesta y un retroceso en las garantías democráticas.

Ilegitimidad de los Despidos por Correo Electrónico

Los trabajadores de Petroquímica Río Tercero fueron notificados de sus despidos a través de correo electrónico, sin que se les enviara una carta documento y sin la intervención del Ministerio de Trabajo. Esta modalidad de comunicación plantea serias dudas sobre su legalidad y validez. La Ley de Contrato de Trabajo (LCT, Ley 20.744) es clara en su Artículo 243 al establecer que el despido por justa causa debe comunicarse *por escrito, con expresión suficientemente clara de los motivos* que lo fundamentan. La ausencia de una causa explícita en la notificación implica que el despido se considera "sin causa", lo que automáticamente otorga al trabajador el derecho a la indemnización correspondiente. Para las comunicaciones laborales que requieren "fehaciencia", la LCT y la práctica jurídica argentina han consagrado el uso de telegramas (gratuitos para el trabajador) y cartas documento como los medios tradicionales y legalmente reconocidos. La notificación fehaciente es un pilar fundamental para garantizar la seguridad jurídica de la relación laboral, asegurando que tanto el emisor como el receptor tengan constancia del envío, la recepción y el contenido de la comunicación. En situaciones de despido verbal o falta de notificación escrita, la ley establece que el trabajador debe enviar un telegrama intimando al empleador a aclarar su situación laboral por escrito; de no hacerlo, la causa invocada por el empleador podría considerarse válida.

La utilización del correo electrónico para notificar despidos masivos en Petroquímica Río Tercero, eludiendo las formalidades y la fehaciencia que exigen la Ley de Contrato de Trabajo y la jurisprudencia consolidada, evidencia una estrategia deliberada para desformalizar las relaciones laborales, dificultar la defensa de los trabajadores y sentar un precedente de precarización en la comunicación de actos trascendentales del vínculo laboral. El Artículo 243 de la LCT exige la forma escrita y la claridad de motivos para el despido, lo cual es una garantía fundamental para el trabajador. Los medios fehacientes

tradicionales, como el telegrama y la carta documento, son los instrumentos por excelencia para asegurar que la comunicación fue enviada, recibida y que su contenido es conocido. Al optar por el correo electrónico "sin carta documento ni intervención del Ministerio de Trabajo", la empresa elige un medio menos formal y menos rastreable legalmente. Esto complica la situación del trabajador, quien se ve forzado a probar la recepción o la falta de causa, lo que implica un costo en tiempo, dinero y estrés, y una desventaja procesal. Esta práctica, al generar incertidumbre sobre la recepción y el contenido del despido, vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso, elementos esenciales para una relación laboral justa y equitativa.

Los despidos en Petroquímica Río Tercero fueron comunicados "sin dar argumentos", una omisión que, de acuerdo con la Ley de Contrato de Trabajo, convierte automáticamente los despidos en "sin causa". Más grave aún, estos despidos se produjeron en flagrante violación de un acuerdo previo de Procedimiento Preventivo de Crisis (PPC), un mecanismo legal diseñado precisamente para evitar despidos masivos unilaterales en situaciones de dificultad económica. Según la LCT, un despido sin justa causa da derecho al trabajador a una indemnización. Sin embargo, la empresa no solo no invocó una causa, sino que tampoco siguió el procedimiento legal obligatorio para despidos masivos por causas económicas (PPCE), lo que sugiere que los despidos podrían ser considerados ilegítimos o, incluso, fraudulentos. La falta de cumplimiento del PPCE, un procedimiento que busca el consenso y la intervención estatal para proteger el empleo, es una grave infracción a la normativa laboral. Los despidos masivos en Petroquímica Río Tercero, ejecutados sin una justa causa debidamente acreditada y en flagrante violación de los procedimientos preventivos de crisis, sumado a la informalidad de la notificación, constituyen una forma de coerción económica y una estrategia empresarial para imponer la flexibilización laboral.

FUNDAMENTOS PARA LA ACTUACION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS MINISTERIOS

De todo lo reseñado queda claro que la Empresa Petroquímica Río Tercero ha incurrido en una flagrante violación de un acuerdo previo establecido en el marco de un Procedimiento Preventivo de Crisis (PPC), un mecanismo legal fundamental diseñado para evitar despidos o suspensiones masivas y garantizar la negociación tripartita entre la empresa, el sindicato y el Gobierno. La decisión unilateral de la empresa de cerrar su planta de TDI y despedir a 127 trabajadores, además de suspender a otros 125, sin respetar este procedimiento y comunicando los despidos por correo electrónico "sin dar argumentos", constituye una afrenta directa a la legislación laboral vigente y a los principios de buena fe contractual. La pasividad o la inacción efectiva del Ministerio de Capital Humano (ex – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) ante estas violaciones erosiona la credibilidad del Estado de Derecho en materia laboral y abdica de la responsabilidad estatal en la protección del empleo y la estabilidad social, enviando

una señal peligrosa al empresariado de que los marcos legales de protección laboral pueden ser ignorados sin mayores consecuencias. Por lo tanto, es esencial que el Ministerio actúe con celeridad para asegurar la reincorporación de los trabajadores, impulsar un diálogo genuino y aplicar la conciliación obligatoria de forma efectiva, no como una herramienta para dilatar el conflicto, sino para garantizar la continuidad productiva y la protección de los puestos de trabajo.

La militarización del predio de Petroquímica Río Tercero y el impedimento de ingreso a los trabajadores del turno mañana, acción directamente atribuible a la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación, constituyen una grave y potencialmente inconstitucional extralimitación del poder estatal. La Ley de Defensa Nacional (Ley 23.554) establece una clara distinción entre la Defensa Nacional y la Seguridad Interior, restringiendo la participación de las Fuerzas Armadas en conflictos internos y evitando el "desborde" hacia funciones policiales. La Ley 14.786, que rige los conflictos colectivos de trabajo, atribuye la competencia para su resolución al Ministerio de Trabajo, priorizando la conciliación y el arbitraje, y no contempla la intervención de fuerzas de seguridad para impedir el acceso a un predio privado en el marco de un conflicto laboral sin una orden judicial específica por delitos o riesgo inminente a la seguridad pública. Esta acción, que se suma a una retórica gubernamental que tiende a criminalizar la protesta social y justificar el uso desproporcionado de la fuerza, viola los derechos constitucionales a la huelga y a la protesta pacífica (Artículo 14 bis de la Constitución Nacional). Ello sienta un precedente alarmante para la represión de derechos laborales fundamentales y desdibuja la separación de poderes, utilizando la fuerza para inclinar la balanza a favor de la patronal en lugar de promover el diálogo democrático, por lo que es imperativo que el Ministerio de Seguridad disponga el cese inmediato de toda acción de militarización y restricción de acceso en el predio.

Por último, la intervención del Ministerio de Economía de la Nación es crucial dada la importancia estratégica de Petroquímica Río Tercero para la economía nacional y regional. La empresa es el único productor en América Latina de diisocianato de tolueno (TDI), un insumo químico vital para múltiples industrias como la de colchones, muebles, autopartes y calzado. El cierre de su planta y los despidos masivos no solo representan un "fuerte golpe a la economía del pueblo trabajador de la ciudad de Río Tercero", comparable a la "crisis de los años 90", sino que también implican una dependencia total de importaciones para este insumo crítico, afectando la competitividad de cadenas de valor enteras y la soberanía industrial del país. En un contexto de "ola de ajuste nacional y provincial" y una política gubernamental que promueve la desregulación y la flexibilización laboral, es indispensable que el Ministerio de Economía diseñe e implemente políticas de apoyo a la industria petroquímica nacional, incluyendo la evaluación de aranceles a la importación de TDI y programas de asistencia financiera o reconversión productiva, para proteger los empleos y la capacidad productiva del país, priorizando el desarrollo productivo y la justicia social sobre una apertura indiscriminada que fomenta la desindustrialización.



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto de Resolución.

Diputada Nacional Gabriela Estévez

Diputado Nacional Pablo Carro



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*